

## **CIBERACOSO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA RED SOCIAL FACEBOOK EN COLOMBIA**

### **RESUMEN**

El artículo realiza un análisis de las características constitutivas del Ciberacoso en la red social Facebook, con el fin de determinar cuáles representan infracción a la ley penal colombiana, teniendo en cuenta la edad de los presuntos infractores y la legislación vigente. Mediante una metodología de enfoque cualitativo, con fundamentos en la teoría dogmática, se emplea la técnica de revisión documental. La cual posibilitó un análisis de las principales características conductuales del Ciberacoso en Facebook y el tratamiento administrativo, preventivo y sancionatorio, tanto sustantivo como procesal, de la legislación vigente en según la edad.

De lo cual, se precisa la necesidad fortalecer el uso de los tics, con una mayor participación y conciencia de los padres de familia, academia y gobierno; siendo necesario abordar las causas del acoso en línea y tomar medidas para proteger a los jóvenes de posibles daños psicológicos y emocionales. Incluyendo la implementación de políticas efectivas por parte de Facebook para prevenir el acoso, así como la educación y concientización de los usuarios sobre el impacto negativo que puede generar el ciberacoso.

**Palabras clave:** Derecho., Ciberacoso., Facebook., Colombia.

## ABSTRACT

The article carries out an analysis of the constitutive characteristics of Cyberbullying on the social network Facebook, in order to determine which infractions represent the Colombian criminal law, taking into account the age of the alleged offenders and the current legislation. Through a qualitative approach methodology, based on dogmatic theory, the documentary review technique is used. It was possible to comprehensively analyze the main behavioral characteristics of Cyberbullying on Facebook and the administrative, preventive and sanctioning treatment, both substantive and procedural, of current legislation according to age.

Therefore, there is a need to strengthen the use of tics, with greater participation and awareness of parents, academia and government; It is necessary to address the causes of online harassment and take measures to protect young people from possible psychological and emotional harm. Including the implementation of effective policies by Facebook to prevent harassment, as well as the education and awareness of users about the negative impact that cyberbullying can generate.

**Keywords:** Right., Cyberbullying., Facebook., Colombia.

## INTRODUCCIÓN

El Ciberacoso, también conocido como acoso en línea o acoso cibernético, se refiere a una forma de acoso que se lleva a cabo a través de medios digitales, como internet y las redes sociales. Implica el uso de la tecnología para hostigar, intimidar, acosar, difamar o dañar emocionalmente a otras personas. Este puede manifestarse de diferentes formas,

como mensajes ofensivos, amenazas, difamación, suplantación de identidad, exclusión social en línea, entre otros comportamientos maliciosos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos que se erige como un pilar fundamental en el ámbito jurídico establece un conjunto de principios que guían la protección de los derechos fundamentales a nivel global. Entre los derechos que contiene en esta carta se encuentra la libertad de expresión, la privacidad y la protección contra la difamación, así como el derecho a vivir libre de violencia. No obstante, se evidencia que estos derechos son con frecuencia vulnerados en el contexto del ciberacoso en el país (Carmona, 2017).

Por ejemplo, el artículo 19 de la Declaración Universal, que garantiza la libertad de expresión, se ve amenazado principalmente en niños niñas y adolescentes en Facebook donde el acoso en línea se utiliza como una táctica para silenciar las opiniones divergentes. Esta red social sirve como canal de comunicación para una variedad de opiniones, pero se convierte en escenario de controversias y confrontaciones, donde individuos recurren al ciberacoso como un medio para neutralizar a aquellos menores que discrepan de sus puntos de vista.

En muchos países, el ciberacoso se considera un delito y está sujeto a sanciones legales. Las leyes y regulaciones que protegen a las personas del ciberacoso pueden variar según el país, pero generalmente están diseñadas para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos de las víctimas y promover un uso responsable y seguro de la tecnología en la sociedad. Además, existe la cultura donde se fomenta la

educación y la prevención del ciberacoso para concienciar sobre el problema y promover una cultura en línea respetuosa y segura (Rojas, 2015, p.17).

Durante el año 2021, se presentó una relación significativa entre el ciberacoso y la pandemia de COVID-19. Las medidas de confinamiento y distanciamiento social implementadas para contener la propagación del virus, provocaron un aumento en el tiempo que los Niños, Niñas y Adolescentes pasan en línea en redes sociales como Facebook. Este incremento en la actividad digital condujo a más oportunidades para el ciberacoso, dado que las interacciones sociales se trasladaron principalmente al entorno virtual. Además, con el cierre de escuelas y la transición al aprendizaje en línea, aumentó la exposición de los niños y adolescentes al ciberacoso, ya que dedicaban más tiempo a entornos digitales donde la supervisión de adultos podía ser limitada (Cara y Moya, 2022).

Por otro lado, la revolución en las tecnologías genera cambios en la sociedad, si se considera que desde edad temprana hoy en día los niños se desenvuelven en contextos sociales propios de la era digital, aspecto que ha generado nuevas formas de acoso desde medios digitales como el Ciberacoso o Cyberbullying. En medio de todo el crecimiento de la tecnología digital, han sido redefinidas formas de relación y comunicación en la cotidianidad, donde internet y plataformas digitales como las redes sociales principalmente, en los niños y adolescentes representa un tipo de consumo, que pasa de ser necesario, a un tipo de actividad indispensable en su vida personal y en sus relaciones sociales (Arrieta et al., 2019; Villegas, 2021).

Desde la Corte Constitucional colombiana se ha definido el Cyberbullying como, bullying en el ambiente virtual, donde el autor utiliza las herramientas de la tecnología de la

información y la comunicación, en especial del internet y el celular, para maltratar a otras personas. De modo que se debe tener en cuenta que las redes sociales además de generar nuevas alternativas de producción, labor, entretenimiento o uso del tiempo libre, también han producido nuevas formas de inseguridad, que se pueden convertir en un riesgo de la intimidad por causa de espionajes, suplantaciones, estafas virtuales y acoso (C. Const., Sent.T-365/14; Villegas, 2021)

Una apropiación insuficiente de todo el poder que tiene tanto positivo como negativo redes sociales como Facebook, puede ser fundamental en la vida de un niño o adolescente que acceda a su uso. Torres (2021) y Sánchez, et al. (2023) hacen referencia a los efectos que puede llegar a tener el Ciberacoso, al considerar que los alcances que tiene en el internet tanto en tiempo como espacio, resultan ilimitados. Donde el victimario, al no ver físicamente a sus víctimas, no es consciente de la magnitud del daño que está causando; provocándose una situación impersonal, con cero empatías y difícil de abandonar, de tal manera, que lo lleva a convertirse en un agresor sin límites en su manera de actuar.

En tal sentido, que entre los efectos negativos del Ciberacoso se encuentran, problemas con los estudios y el trabajo, considerando que las víctimas pueden presentar problemas de concentración en sus actividades productivas, incluso pueden llegar a abandonar su organización educativa o empleo; también es común molestias en la salud física y mental, aumentando el riesgo de depresión, ansiedad, baja autoestima y problemas de sueño (Torres, 2021; Navarrete, 2019).

En cuanto a la temática del Ciberacoso, este ha resultado interesante para diversas áreas del conocimiento, como la Psicología, Derecho, ciencias de la tecnología, entre otras.

Que proporcionan desde la producción académica, información relevante que permiten fortalecer conceptualmente este artículo.

Como es el caso de Arrieta et al (2019), en su investigación Aspectos jurídicos y neuropsicológicos del Ciberbullying en el ámbito de las TIC en Colombia, donde analizan las perspectivas jurídicas y neuropsicológicas del Ciberbullying como problemática vigente. Relacionando que la revolución tecnológica produce cambios en la sociedad, produciendo nuevas formas de acoso. Y haciendo referencia también a Chávez y Jiménez (2022), cuando destacan que el Ciberbullying vulnera bienes jurídicos preciados protegidos por la Constitución Política de Colombia, siendo la intimidad de la persona humana el principal bien jurídico afectado.

Cortés et al. (2019) en su artículo Factores de riesgo y factores protectores relacionados con el Ciberbullying entre adolescentes: Una revisión sistemática. Enfocados es una revisión sistemática de las investigaciones realizadas sobre los factores de riesgo y los factores protectores relacionados con el Ciberbullying entre adolescentes. Basándose en una búsqueda en bases de datos Web, que les permite ver la importancia de programas de intervención del Ciberbullying, donde se involucre a la familia, la escuela y la sociedad. También es interesante la manera en que este tipo de estudios identifica los principales consensos en torno al tema y ofrece un punto de partida a investigaciones futuras, donde se pueda analizar publicaciones desde diversos contextos.

Siendo oportuno resaltar también, el aporte de Villegas (2021) que analiza, cómo opera el Ciberbullying en la red social Facebook. Logrando identificar la relación entre la

recepción y las conductas propiciatorias del Ciberbullying en las redes sociales, así como también, los efectos sociales y las implicaciones que genera el Ciberbullying. Sintetizando la información recopilada, para reconocer la complejidad de los diversos usos de los TIC y los celulares, que dificulta la comprensión de los efectos negativos que pueden causar.

No cabe dudas que la intimidad cobra relevancia en este contexto investigativo, toda vez que no se cuenta con la legitimación constitucional para hacer revelaciones o dar información privilegiada, esto es, del ámbito personal de la víctima de la conducta reprochable del matoneo. Teniendo en cuenta que las redes sociales son un canal multiplicador de la información que allí se consagra, por lo que, una persona no puede utilizar estos medios para difundir información personal (fotos, datos, entre otros) sin que con ese actuar lesione el derecho fundamental a la intimidad (Blanco, 2018; Archila y Cajamarca, 2022).

En base a lo anterior expresado, para el desarrollo de este estudio, se establecen objetivos claros que incorporan el análisis del ciberacoso dirigido a niños, niñas y adolescentes desde una perspectiva legal, así como la revisión de la legislación colombiana aplicable a este fenómeno, con el fin de identificar posibles lagunas legales y áreas de mejora. Además, de identificar las políticas y medidas de seguridad implementadas por Facebook en Colombia para prevenir y abordar el ciberacoso dirigido a este grupo demográfico.

De esta manera, se formula la pregunta que determina el rumbo investigativo, ¿Cómo se encuentra configurado y regulado el fenómeno del ciberacoso dirigido a niños, niñas y adolescentes en la red social Facebook en Colombia desde una perspectiva jurídica

## METODOLOGÍA

La investigación posee un enfoque Cualitativo, al considerar que este enfoque emerge en las ciencias sociales en los últimos años y surge una respuesta a las experiencias, que no son medibles, pero aportan al conocimiento científico a través de la interpretación y comprensión de los datos obtenidos de fuentes como entrevistas, observaciones, diarios personales, documentos o materiales similares. Además, este análisis es de naturaleza exploratoria, porque se centra en explorar un fenómeno o problema de investigación a través de la recopilación y el análisis de datos detallados y descriptivos.

En este caso, al analizar la necesidad de tipificación del Ciberacoso como delito en la legislación penal colombiana, se encuentra una fundamentación en la teoría dogmática, la cual refiere a un enfoque en la interpretación y el estudio de la ley con base en la creencia, la existencia de principios y reglas inmutables que rigen el comportamiento humano y que son descubiertos por la razón y la lógica. Pues, en el contexto del derecho, la teoría dogmática se centra en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, a través del análisis lógico y sistemático de los principios y reglas establecido por la ley (Vaquero, 2014).



Empleando la técnica de revisión documental, se realizó una consulta en revistas científicas, bases de datos, repositorios académicos entre otras fuentes que brindan una validez de información. Siendo clave una síntesis de publicaciones (libros, tesis, artículos etc.) relacionadas con el tema de Ciberacoso que permiten, un acercamiento teórico y metodológico según los objetivos propuestos en este artículo.

En cuanto a criterios de inclusión y exclusión de material se aplicaron los siguientes:

**Inclusión:** documentos o artículos científicos orientados con el Ciberacoso en la red social Facebook, infractores y la legislación vigente en el contexto Nacional.

**Exclusión:** documentos que no se ajustan al tema y objetivos de investigación o que no cumplen con los criterios de calidad científica establecida.

## **CIBERACOSO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA RED SOCIAL FACEBOOK EN COLOMBIA DESDE UNA PERSPECTIVA LEGAL**

Al considerar en este artículo, la red social Facebook obedece a fundamentos como los de Salinas (2017) y Valbuena et al. (2021) que refieren a esta red social, como una de las plataformas más utilizadas globalmente, con el objetivo de facilitar la creación y el mantenimiento de relaciones sociales, así como el intercambio de experiencias entre individuos con intereses comunes, promoviendo la cercanía afectiva y la confianza.

Sin embargo, se reconoce que, en muchos casos, los niños y adolescentes ingresan a estas redes sin tener plena conciencia del impacto que pueden tener en su intimidad y vida social. La naturaleza pública y a menudo permanente de las interacciones en línea los expone a situaciones de vulnerabilidad, donde la privacidad y la seguridad se ven comprometidas directamente.

Los sistemas de prevención y protección judicial e institucional en países como España, Estados Unidos, Reino Unido, Chile y Argentina, se concluye que la mayoría de estos países cuentan con una regulación estricta y formal del ciberacoso. En Colombia, aunque se ha avanzado en este sentido, la protección contra el ciberacoso en menores de edad se ha logrado fortalecerse principalmente a través de entidades como el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF) y programas como Redepaz.

Desde esa óptica, Trejos y Peláez (2023) han sostenido que el daño emocional o psicológico que provoca el Cyberbullying llaga en ocasiones a ser superior al del acoso cara a cara. Según manifiestan las víctimas que han sufrido maltrato tradicional y online, los efectos del Ciberacoso son en ocasiones más dañinos o graves que las agresiones físicas o

verbales que se producen cara a cara, en gran medida por la elevada publicidad que alcanzan y por su carácter continuado e inevitable. Estas características explican por qué algunos estudios señalan que el daño a la reputación de la víctima es uno de los efectos más negativos del acoso cibernético (Sánchez, 2021).

Esto permite decir también, que la adicción a redes sociales se asocia a una baja autoestima, falta de habilidades sociales o depresión. Evidenciándose alteraciones comportamentales asociadas a un uso excesivo de la red, tales como “sentimientos de culpa, deseo intenso de estar o continuar conectado a ella, pérdida de control y de tiempo de trabajo o de clases, síntomas psicopatológicos, etc.” (Herrera et al., p.9).

En este orden, el Ciberacoso resulta de gran interés en Colombia, por el excesivo contacto que tienen los niños y adolescentes con las redes sociales. Lo que permite considerar que, desde el orden jurídico del país, se encuentra una norma que describe el Cyberbullying según la Ley 1620 de 2013, sin embargo, existen garantías jurídicas aplicables desde el ámbito de los derechos fundamentales, además de ciertas disposiciones específicas que protegen a las víctimas de acoso escolar y que se encuentran en el Código de la Niñez y la Adolescencia. Aunque es necesario analizar si el Ciberacoso trasciende las fronteras. Porque así se estipulen acciones en la normativa nacional, cuál debe ser el actuar si quien realiza el acoso se encuentra fuera del territorio nacional (Congreso de la República de Colombia, 2013; Arrieta et al., 2019).

Según lo anterior, la Corte Constitucional indica que uno de los problemas que ha crecido debido a las nuevas tecnologías es el acoso escolar, considerando que toda persona,

en especial los menores de edad, tiene derecho a ser protegido de Ciberacoso, por ser formas de atentar contra su honra y su dignidad.

De tal manera que un Ciberacoso, “se encuentra basado en acciones donde una persona menor atormenta, amenaza, hostiga, humilla o molesta a otra persona menor mediante internet, teléfonos móviles, consolas de juegos u otros medios similares”. Siendo tan graves y frecuentes los ataques a la dignidad, a la intimidad, a la honra y al buen nombre, que la Policía Nacional cuenta con sistema de atención virtual para atender las denuncias relacionadas con Cyberbullying (C. Const., Sent. T-713/10, como se citó en Arrieta et al., 2019, p.992).

Hay que mencionar, además, que por medio del Decreto 1665 de 2013 se logra reglamentar la Ley 1620 de 2013, obligando a realizar ajustes en los manuales de convivencia escolar, además de la creación de protocolos en los centros educativos, para responder de manera eficaz a las problemáticas o situaciones que afecten la convivencia escolar. Pero además la Corte Constitucional busca mediante una justicia restaurativa, dar un manejo al problema de acoso en todos sus aspectos y características; buscando una reconstrucción de los vínculos de relación social y psicológica de las víctimas (Decreto 1665, 2013, art. 41.6; Arrieta et al., 2019)

Resulta evidente el grave riesgo que implica permitir que los menores utilicen los medios digitales disponibles sin precaución y sin una regulación efectiva. Es claro que se requiere una intervención directa por parte de la jurisdicción penal para abordar el ciberacoso o cyberbullying de manera completa y sin excepciones, tipificándolo de manera

autónoma en el Código Penal.

La niñez y adolescencia del país hoy en día, se encuentra sujeta a una enorme presión de los medios de comunicación, donde cierto grupo de personas influyen en otras y en el contenido digital que consumen. Ante esto las ciberamenazas de contenido hacen parte de la manera en que se accede a sitios web con contenidos no deseados o inapropiados que pueden contener pornografía, imágenes violentas, material racista, sexista, xenófobo, homofóbico, de odio, y, aquellos en que se promueven vinculaciones a conductas poco saludables o que engendran riesgos para salud como anorexia, bulimia, exaltación del suicidio (Unicef 2019; Hackett, 2020).

Al considerar que las leyes del Código Penal respecto al Ciberacoso no son lo suficiente completas. Es cierto, que algunas leyes en los códigos penales de ciertos países pueden no ser lo suficientemente completas o adecuadas para abordar todas las formas de ciberacoso.

Según Arciniegas (2018), algunos de los desafíos que contribuyen a esta insuficiencia pueden incluir:

1. Falta de definiciones claras: La terminología utilizada en las leyes puede ser ambigua o no estar actualizada para abarcar todas las formas de ciberacoso. Esto puede dificultar la identificación y persecución de los delitos.
2. Ausencia de penas proporcionales: Las penas establecidas en las leyes pueden no ser lo suficientemente severas para disuadir a los acosadores en línea, o pueden no tener en cuenta la gravedad del daño causado a las víctimas.

3. Jurisdicción y anonimato en línea: La naturaleza internacional de Internet y la facilidad para mantener el anonimato en línea pueden dificultar la identificación y el enjuiciamiento de los acosadores que operan desde otras jurisdicciones o utilizan identidades falsas.
4. Protección insuficiente de las víctimas: Algunas leyes pueden no ofrecer suficiente protección a las víctimas de ciberacoso o no proporcionar mecanismos efectivos para denunciar y perseguir a los acosadores.
5. Capacidades tecnológicas limitadas: Las autoridades y el sistema judicial pueden enfrentar dificultades para lidiar con delitos cibernéticos debido a la falta de conocimiento y recursos tecnológicos adecuados.

El constante avance de la tecnología y la proliferación de las plataformas en línea, es esencial que la legislación evolucione para adaptarse a los desafíos cambiantes y complejos que presenta este entorno digital. “Uno de los desafíos más urgentes es la protección de las personas contra todas las formas de acoso en línea, incluido el ciberacoso porque puede tener consecuencias devastadoras para las víctimas, que van desde el deterioro de la salud mental hasta el aislamiento social y, en casos extremos, incluso el suicidio” (Aranda, 2020, P.56). Por lo tanto, es fundamental que la legislación refleje esta realidad y establezca medidas efectivas para prevenir y abordar el ciberacoso de manera adecuada.

Se tiene en cuenta, unos apartados que permiten el desarrollo coherente del objetivo propuesto, donde primeramente se caracterizan las conductas constitutivas del Ciberacoso,

con el fin de determinar cuáles representan infracción a la ley penal colombiana, teniendo en cuenta la edad de los presuntos infractores. Además, Para aclarar el concepto de Ciberacoso la opinión Lousada (2020) que define el ciberacoso como “toda forma de comportamiento no deseado, verbal, no verbal o físico, de carácter sexual, que tenga por objeto o resultado violar la dignidad de una persona, en particular cuando dicho comportamiento cree un ambiente hostil, degradante, humillante u ofensivo” (p. 69).

Bajo esa definición, la UNICEF ha venido advirtiendo, cada vez con mayor frecuencia, de la gravedad del acoso sexual en línea en contra de menores de edad, por esta razón es esencial que la legislación se adapte constantemente para enfrentar los desafíos en constante evolución del entorno digital y garantizar una protección adecuada contra todas las formas de acoso en línea, dado el alto grado de perjuicio que estas pueden ocasionar.

Al respecto, como se destacó en el Informe sobre el Estado Mundial de la Infancia, que, desde la perspectiva de género, no sólo comprende como sujetos víctima a las mujeres sino a los niños, niñas y adolescentes, el acoso en online es una clara continuación del sexismo y la misoginia offline, y corre el peligro de convertirse en una norma establecida. Es esencial que la legislación se adapte constantemente para enfrentar los desafíos en constante evolución del entorno digital y garantizar una protección adecuada contra todas las formas de acoso en línea, dado el alto grado de perjuicio que estas pueden ocasionar.

## LEGISLACIÓN COLOMBIANA APLICABLE AL CIBERACOSO DE MENORES

En Colombia, la práctica del ciberacoso se encuentra sujeta a la normativa del Código Penal y la Ley 1620 de 2013, la cual instituye el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad, y la Prevención y Atenuación de la Violencia Escolar

En el contexto de la legislación, se han establecido diversos mecanismos destinados a proteger a los menores de edad del ciberacoso. Dentro de estos mecanismos, se contemplan y tipifican diversas conductas que se ajustan a la definición y características del ciberacoso. Entre estas conductas se encuentran la injuria, la calumnia, el acoso sexual, el constreñimiento ilegal y los delitos informáticos. Estas disposiciones en cierta medida garantizan la protección de los menores frente a cualquier forma de acoso o abuso que puedan experimentar en el entorno digital, proporcionando herramientas jurídicas para la persecución y sanción de los responsables de tales actos (Alvarado, 2017).

Los delitos de injuria y calumnia están contemplados en los artículos 220 y 221 del Código Penal Colombiano, los cuales consisten en realizar imputaciones deshonorosas a otra persona y en imputar falsamente a alguien una conducta típica. Estas acciones son inherentes a las características del ciberacoso, ya que a menudo implican la difusión de acusaciones falsas que dañan la reputación de la víctima. El ciberacoso, al igual que estos delitos, afecta el bien jurídico de la integridad moral de la persona acosada.

Es importante destacar que los delitos de injuria y calumnia cuentan con una excepción de responsabilidad legal si se realiza una retractación a través del mismo medio por el cual se difundieron las imputaciones deshonorosas. En el contexto del ciberacoso en



menores de edad, este elemento resulta problemático, ya que una retractación podría interrumpir la continuidad o permanencia en el tiempo necesaria para consolidar esta conducta. Sin embargo, la injuria y la calumnia siguen siendo consideradas como herramientas de protección efectivas cuando no se produce una retractación por parte del autor.

De igual modo, el constreñimiento, tal como se describe en el artículo 182 del Código Penal, este delito busca proteger el entorno que rodea a la víctima del ciberacoso, evitando así la propagación de las ofensas que podrían ser perpetradas a través de medios electrónicos. Permitiendo prevenir que el ciberacoso se perpetúe a través de la influencia o coacción ejercida sobre terceros para que participen en este tipo de conductas. De este modo, se puede apreciar la relevancia de la legislación penal en la protección contra el ciberacoso, al reconocer y sancionar las conductas que vulneran la dignidad y el buen nombre de los individuos en el entorno digital (Martinez, 2022).

Desde esa perspectiva la Ley 1620 de 2013, establece el marco del sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad, así como la prevención y mitigación de la violencia escolar. Que, en consecuencia, aquel estudiante que hostigue a sus compañeros a través de plataformas como Facebook o Twitter estaría transgrediendo dicha normativa, siendo susceptible de recibir sanciones que podrían incluir la expulsión del establecimiento educativo correspondiente. De igual manera, los profesores y directivos pueden enfrentar investigaciones si no garantizan el cumplimiento de esta legislación (Ley 1620 de 2013 de Colombia, 2013).

Adicionalmente, se encuentra disponible la plataforma [teprotejo.org](http://teprotejo.org), que facilita la comunicación con la Policía Nacional de Colombia para que cualquier individuo pueda presentar denuncias virtuales relacionadas con ciberacoso o contenidos ilegales en sitios web que representen un riesgo para menores de 18 años (PaPaz, 2012). Tras recibir la denuncia, se lleva a cabo una exhaustiva investigación y, en caso de considerarse que el sitio web constituye una amenaza, la DIJIN procede a bloquear la URL correspondiente.

Dependiendo de la gravedad de la conducta y las leyes aplicables en Colombia, los perpetradores pueden enfrentar cargos penales, multas económicas y medidas judiciales como órdenes de alejamiento o restricciones de acceso a Internet. Además, el ciberacoso puede dar lugar a responsabilidad civil, lo que significa que los perpetradores pueden ser demandados por daños y perjuicios causados a las víctimas, como daños emocionales, pérdida de ingresos o daños a la reputación.

En concordancia, el delito de acoso sexual está definido también en el artículo 210 A del Código Penal e implica un componente subjetivo que requiere una intención sexual por parte del perpetrador. Esta distinción impide que el acoso sexual sea considerado como ciberacoso, ya que este último fenómeno se refiere a otras formas de comportamiento en línea, como el grooming child, sexting o pornografía infantil, según corresponda al caso específico. Aunque el acoso sexual es una forma de violencia que puede ocurrir tanto en línea como fuera de ella, su definición y características lo diferencian claramente del ciberacoso, que involucra dinámicas y modalidades específicas de comportamiento en el entorno digital (López y Otero, 2020; Mendoza, 2013).

Claramente los crímenes también han migrado al ámbito digital, con delincuentes que buscan vulnerar a los usuarios de tecnologías. El uso indebido de herramientas informáticas ha derivado en conductas ilegales que violan los derechos de las personas, dando lugar a los delitos informáticos. La legislación debe implementar mecanismos para prevenir y reducir esta problemática (Benavides y Bravo, 2022)

A pesar del aumento de dispositivos tecnológicos para la comunicación social, las políticas de estas plataformas no han logrado proteger eficazmente la salud mental y emocional de los usuarios, aunque están regulados por la Ley 1978 de 2019 y Ley 1341 de 2009, algunos individuos han encontrado formas de perjudicar a otros, especialmente a niños, niñas y adolescentes, afectando la integridad de estos en el mal uso de la tecnología aplicada a la comunicación social. El ciberbullying, un entorno complejo, se manifiesta en entornos escolares, donde se esfuerzan por promover el desarrollo emocional saludable para garantizar la salud mental de los estudiantes afectados por este flagelo.

Además, el Código de Infancia y Adolescencia, mediante la Ley 1098 de 2006, incorpora disposiciones específicas para la protección de los derechos de los menores, incluyendo medidas para prevenir y sancionar situaciones de maltrato, abuso y acoso, ya sea en entornos escolares o virtuales. Para el caso de los menores de edad que cometen actos de Ciberacoso, el tratamiento administrativo puede enfrentar medidas destinadas a su protección y rehabilitación, en lugar de sanciones penales. Estas medidas pueden incluir programas de educación, asesoramiento psicológico y seguimiento por parte de las autoridades competentes.

En el tratamiento preventivo, es la Ley 1620 de 2013, quien establece la obligación de las entidades públicas y privadas de implementar medidas de prevención del Ciberacoso, como campañas de concientización, programas de educación y políticas de uso responsable de las redes sociales. Aquí las instituciones educativas deben contar con protocolos de prevención y atención de Ciberacoso, así como promover la formación y orientación a las personas sobre el uso responsable de las redes sociales (Ley 1620 de 2013).

En particular, el tratamiento sancionatorio sustantivo, el Código Penal colombiano contempla diferentes delitos que están relacionados con el Ciberacoso, como injuria, calumnia, amenazas, violación de datos personales, entre otros. Estableciéndose las penas correspondientes para cada delito, las cuales pueden incluir prisión o multas. Que, desde el tratamiento sancionatorio procesal, la legislación procesal penal regula el procedimiento para la investigación, enjuiciamiento y sanción de los delitos de Ciberacoso. Siendo establecidos los derechos y garantías procesales tanto para las víctimas como para los presuntos responsables, asegurando un debido proceso (Mendoza, 2013).

Asimismo, el Código Penal Colombiano contempla acciones delictivas relacionadas con el ciberacoso de menores. Por ejemplo, el acoso virtual puede ser tipificado como una forma de injuria, difamación, o incluso como un acto que atenta contra la integridad y la libertad personal del menor, incurriendo en responsabilidad penal para el acosador.

La perspectiva jurídica, permite afirmar que la legislación colombiana cuenta con diversos mecanismos tanto de protección como de prevención del ciberacoso dirigidos específicamente a niños, niñas y adolescentes. Estos mecanismos están contemplados tanto en el bloque de constitucionalidad como en las conductas típicas descritas en el Código

Penal. En otras palabras, el ordenamiento jurídico colombiano aborda el ciberacoso de manera integral y establece consecuencias legales para diversas conductas que lo constituyen (Moreno et al., 2023).

De este modo, destaca la manera como las autoridades judiciales y legislativas trabajan en colaboración con organizaciones civiles y expertos en tecnología para fortalecer la protección de los derechos de las personas en línea y garantizar que los perpetradores de ciberacoso sean responsables por sus acciones ante la ley. Sin embargo, es esencial seguir actualizando y fortaleciendo la legislación para hacer frente a los cambios constantes en las tecnologías y modalidades de ciberacoso, asegurando así un entorno seguro para los menores en línea.

Determinándose las sanciones adecuadas, que pueden incluir medidas socioeducativas o privativas de libertad, según la gravedad del caso. Por lo cual, no resulta equivoco, hacer mayores esfuerzos, con el fin de llegar más allá de lo propuesto actualmente por la Ley, en sentido de sancionar los hechos delictivos del Ciberacoso y promover un orden de protección respecto a las actividades de los niños en las redes sociales (García et al., 2011; Rincón & Ávila, 2014).

De hecho, las principales dificultades en el tratamiento administrativo, preventivo y penal sancionatorio tanto sustantivo como procesal, está enmarcado porque diversas víctimas de Ciberacoso no denuncian los casos por múltiples razones, como el temor a represalias, la falta de confianza en el sistema de justicia o la falta de conciencia sobre sus derechos. El retraso en el procedimiento administrativo y judicial se vuelve largo y

complejo, al punto de generar frustración tanto en las víctimas como para los investigadores y operadores judiciales.

## **POLÍTICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPLEMENTADAS POR FACEBOOK EN COLOMBIA PARA PREVENIR Y ABORDAR EL CIBERACOSO DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

La inmaterialidad de la información, considerada como un valor fundamental en la sociedad actual y un bien jurídico a salvaguardar, plantea desafíos a las teorías jurídicas convencionales, como la relación entre acción, tiempo y espacio. El anonimato que ampara al delincuente informático, junto con las complicaciones para recopilar pruebas en delitos de carácter universal, y las dificultades físicas, lógicas y legales en el rastreo, procesamiento y enjuiciamiento de tales actos delictivos, conforman aspectos distintivos de este tipo de crímenes que demandan respuestas jurídicas (Vargas, 2018).

Por su parte, Villegas (2021), afirma que “las redes digitales, en especial redes sociales como Facebook, son usadas por una gran cantidad de adolescentes y jóvenes debido a que, para ellos, estas representan un espacio de integración especialmente con sus pares” (p. 40), lo que denota que aunque son herramientas valiosas para la integración social de los adolescentes y jóvenes, proporcionándoles un espacio para la conexión, la expresión personal y la construcción de identidad; es esencial abordar de manera consciente y educativa los desafíos asociados para garantizar una experiencia positiva y segura en línea.

En el ámbito específico de estos actos criminales virtuales, que según Gamba (2018) Ballesteros y Mata (2017) se definen como acciones que, cumpliendo con los criterios que caracterizan el concepto de delito, se llevan a cabo utilizando elementos informáticos o telemáticos en perjuicio de los derechos y libertades consagrados en la Constitución. Se conceptualizan como acciones típicas, antijurídicas y dolosas, realizadas en sistemas de tratamiento de información, destinadas a causar daño a la víctima mediante atentados a la sana técnica informática.

Estos actos, ya sea de forma aislada o repetida, afectan valores jurídicos y, en muchas ocasiones, generan beneficios ilícitos para el agente, ya sea de carácter patrimonial o no, y con o sin ánimo de lucro. Es imperativo diferenciar estas infracciones de los delitos informáticos, ya que estos últimos requieren la ejecución a través de un cerebro electrónico conectado a sistemas de comunicación informática, que incluyen dispositivos como blackberry, ipad, ipod, iphone, entre otros, utilizados como herramientas inalámbricas por la ciberdelincuencia, según las definiciones proporcionadas por los delitos informáticos.

Es importante una identificación de las características de conducta, que se encuentran relacionadas con el Ciberacoso; y a su vez distinguir, cuáles representan infracción a la ley penal colombiana, teniendo en cuenta la edad de los presuntos infractores.

Como principales características conductuales del Ciberacoso en Facebook se encuentran los insultos y lenguaje ofensivo, donde los acosadores suelen utilizar un lenguaje abusivo, insultos y comentarios ofensivos dirigidos a la víctima en publicaciones, comentarios o mensajes privados. También las amenazas y chantajes e indirectas para

intimidar y asustar a la víctima. Llegándose a incluir amenazas de violencia física, difusión de información privada o daño a la reputación (Herrera, 2018).

Las burlas y ridiculización son otra característica, de los acosadores, los cuales suelen burlarse y ridiculizar a la víctima, ya sea por su apariencia física, sus creencias, su orientación sexual u otros aspectos personales; con el objetivo de causar un daño emocional y socavar la autoestima de la persona acosada. La exclusión social en la red Facebook, también es un factor de acoso, al tener en cuenta, que evita la interacción de la víctima, difundiendo información falsa para aislarla y generar rechazo social (Spears et al., 2019).

Así mismo, sucede un comportamiento de múltiples personas con el fin de acosar a la víctima o acosadores en masa, que actúan de manera simultánea con mensajes, comentarios y publicaciones abusivas. Este fenómeno se ha vuelto cada vez más común en los últimos años, llegando generar graves consecuencias emocionales y psicológicas para las víctimas, que se sienten acosadas en un entorno en digital, que debería generar seguridad

También existen tácticas de manipulación psicológica para controlar y dominar a las personas, donde el acosador distorsiona la realidad y hace que la víctima dude de su propia percepción. A lo que se suma, el daño a la moral, impacto del anonimato, la una constante agresión frente a los demás, que incluso causa un mayor daño en comparación al bullying tradicional (Gradinger, Strohmeier & Spiel, 2016; Nocentini et al., 2017).

Si bien el Ciberacoso genera un impacto negativo en las partes que en él se implican, porque causa daños en las relaciones interpersonales, principalmente las que



sucedan en Facebook. Impactando las áreas del desarrollo emocional en los adolescentes (Kubiszewski et al., 2015; Casas, Del Rey & Ortega, 2013; Ortega & Mora, 2008). Ante esto, se debe considerar que, por cada diez usuarios en internet, seis utilizan las redes sociales, las cuales cada día, se vuelven más necesarias en nuestra vida, hasta el punto de generar cierta dependencia.

Un niño, niña o adolescente, busca en Facebook un estilo de vida virtual para compartir experiencias, actividades y comportamientos más íntimos de su vida con muchas personas. Pero el hecho de compartir gran cantidad de información, también facilita que surjan sentimientos de envidia, chisme y conflictos en personas mal intencionadas; hasta el punto de cometer actos delictivos. Estas situaciones han tomado un mayor protagonismo en los últimos años, al transformar, la vida social de los menores, en un campo de batalla, donde se compiten por ser más popular, y primando las acciones de aceptación de los demás, que los gustos, actitudes, talentos o maneras de actuar propias (López, 2017).

La población con mayor aceptación en Facebook en el país, son los preadolescentes y adolescentes, con el objetivo de crear un espacio mutuo en donde compartir experiencias, contenido escrito o audiovisual. Pero actualmente lo que se evidencia comúnmente son burlas, lenguaje ofensivo y maltrato verbal. Convirtiéndose esta red, en una tendencia entre la realidad y la ficción que sirve de evasión, o de ilusión, para construir y reconstruir algunos escenarios de la vida cotidiana en los que se configuran alegrías, tristezas, triunfos y derrotas (Cuéllar, 2011; Rincón & Ávila, 2014).

Según lo señalado anteriormente, la descripción adecuada del ciberacoso dirigido a niños, niñas y adolescentes. El ciberacoso es una forma de acoso que se lleva a cabo a

través de medios digitales, como internet y las redes sociales, y que tiene como objetivo perturbar, intimidar, difamar o acosar a las personas. Esta forma de acoso puede tener un impacto significativo en la integridad emocional de las víctimas, especialmente entre aquellos que se encuentran en edades más jóvenes, como los niños, niñas y adolescentes que tienen entre 10 y 20 años. Es importante destacar que el ciberacoso puede tomar diversas formas, como el envío de mensajes amenazantes o insultantes, la difusión de rumores falsos o imágenes embarazosas, la exclusión deliberada de grupos en línea, entre otras. Estas acciones pueden causar daño psicológico, ansiedad, depresión y baja autoestima en las víctimas.

Como sociedad, es fundamental tomar medidas para prevenir y abordar el ciberacoso, brindando educación y concienciación sobre el uso responsable de la tecnología y fomentando una cultura en línea respetuosa y segura. Además, es esencial que los adultos estén atentos a los signos de ciberacoso y brinden apoyo a los niños y adolescentes afectados, asegurándoles que no están solos y que hay recursos disponibles para ayudarles a enfrentar esta difícil situación.

Destacando, en las características de los acosadores, estos suelen ser, menores de edad, con una escala de valores que no corresponde con los valores normativos aceptables, entre los que se encuentra la violencia, insolidaridad, transgresión de las normas sociales y el egoísmo. Comúnmente estas personas también vienen de un estado familiar, en el que se han levantado sin ideales morales suficientes, con estilos educativos dominantes, donde sus padres realizan un escaso control en su etapa de desarrollo y utilizan la violencia como forma de control. Este tipo de individuo también presenta cierta dificultad, con habilidades

de solución de problemas, al utilizar la fuerza como herramienta de resolución de conflictos; costándole el cumplimiento de las normas sociales (Rocha, 2021).

Por otro lado, el perfil de víctima, no se encuentra exactamente definido, pero entre sus características se encuentra, que suelen ser personas con tendencia a presentar pocas habilidades sociales, referentes de sobreprotección familiar, una autoestima baja, han vivido secuelas del acoso presencial etc. En ocasiones las características de víctima, resultan alejadas de las mencionadas anteriormente, al presentar cualidades de éxito social y académico, que los vuelve objetivo de agresión debido que el victimario no respalda la superioridad de la víctima (Rocha, 2021).

Cabe considerar, el papel de espectador en el Ciberacoso, al ser de gran importancia, ya que puede tener un impacto significativo tanto en las víctimas como en la dinámica general de la situación. Comúnmente las personas que presencian las acciones de Ciberacoso, se sienten incómodas o perturbadas. Sin embargo, la forma en que los espectadores reaccionan puede variar. Algunos pueden optar por ignorar el acoso y no intervenir, mientras que otros pueden decidir tomar acción (Vega, Báez y Morales, 2020).

Entre tanto en Colombia, el acoso cibernético se encuentra regulado bajo diversas leyes, que establecen una serie de acciones para actuar en contra los delitos informáticos, en los menores de edad. Desde la Ley 1098 de 2006, el Código de infancia y adolescencia, vela por garantizar a los niños, a las niñas y adolescentes un pleno desarrollo. En su artículo 18, hace referencia al derecho de integridad de los niños, las niñas y los adolescentes, estableciendo los derechos a la protección contra cualquier acto o conducta que les cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o emocional (Ley 1098 de 2006).

El Artículo 33 también es clave, al brindar garantías en el derecho fundamental absoluto de los niños, niñas y los adolescentes, cada uno de estos cuenta con derechos de intimidad personal, que pueden ser vulnerados por medio de la intervención arbitraria en su vida privada o acciones que afecten su dignidad. En la ley en mención, el artículo 41, se encarga de establecer la obligación que tiene el gobierno de prevenir y atender, las diversas maneras de violencia que atenta contra el derecho a la vida y su calidad en los preadolescentes y adolescentes.

En este orden, la Ley 1620 de 2013, por la cual se crea, el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar; hace referencia al Ciberacoso desde las redes sociales, de tal manera, que se crean herramientas de denuncia y monitoreo en las redes como Facebook y demás tecnologías de información (Ley 1620 de 2013).

Algunas de las acciones que desde la red social Facebook que pueden constituir infracción a la ley penal colombiana son:

- Ciberacoso: Enviar mensajes amenazantes, difamatorios o acosadores a otra persona a través de Facebook puede constituir ciberacoso y ser penalizado según las leyes contra el acoso y la intimidación en línea.
- Amenazas: Hacer amenazas de daño físico o emocional a otras personas a través de Facebook puede ser considerado un delito y ser sancionado de acuerdo con las leyes sobre amenazas y comportamiento violento.

- Difamación: Publicar información falsa o perjudicial sobre alguien en Facebook puede constituir difamación y dar lugar a acciones legales por parte de la persona afectada.
- Acoso sexual: Enviar mensajes o contenido de naturaleza sexual no solicitado o no deseado a otra persona en Facebook puede ser considerado acoso sexual y estar sujeto a sanciones legales.
- Pornografía infantil: Compartir, distribuir o poseer material pornográfico que involucre a menores de edad es un delito grave y está sujeto a severas penas legales.
- Suplantación de identidad: Hacerse pasar por otra persona o entidad en Facebook con el propósito de engañar o dañar a otros puede ser considerado suplantación de identidad y ser sancionado por la ley.
- Incitación al odio: Publicar contenido que promueva la violencia, la discriminación o el odio hacia un grupo específico de personas puede ser ilegal según las leyes contra el discurso de odio.

Con el objetivo de hacer frente a diversas formas de acoso, incluyendo el ciberacoso, la red social Facebook ha adoptado medidas significativas desde el año 2017. Entre las estrategias implementadas, destaca el uso de tecnología de reconocimiento fotográfico basada en inteligencia artificial. Esta innovación se ha dirigido específicamente a prevenir la publicación y difusión de imágenes que contengan explotación infantil (Gómez, 2018).

Según las declaraciones de Facebook, la tecnología de reconocimiento fotográfico ha demostrado ser efectiva en la identificación y bloqueo de contenidos

potencialmente dañinos. En particular, ha evitado la replicación de publicaciones previamente identificadas como inapropiadas, al tiempo que ha permitido la identificación de nuevos agresores o potenciales amenazas. Este enfoque respalda la premisa de que la inteligencia artificial puede desempeñar un papel crucial en la protección de la seguridad en línea, especialmente cuando se trata de salvaguardar la integridad de los menores en entornos digitales.

La aplicación de estas tecnologías no solo se limita a la detección de contenido perjudicial, sino que también busca proactivamente evitar la propagación de posibles situaciones de explotación infantil. Este enfoque preventivo no solo se enfoca en las publicaciones ya conocidas, sino que también busca anticiparse a nuevas amenazas, lo que constituye un paso importante en la lucha contra el ciberacoso y la protección de la seguridad de los menores en plataformas en línea.

Es importante tener en cuenta el Convenio sobre la Cibercriminalidad, conocido también como el Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia, aborda una amplia gama de delitos informáticos perpetrados a través de la red, centrándose en mejorar las técnicas de investigación y fortalecer la cooperación entre naciones. Este tratado se enfoca en combatir delitos como infracciones de derechos de autor, fraude informático, pornografía infantil, delitos de odio y violaciones de seguridad de red, entre otros.

Dentro de sus disposiciones, el Convenio incluye competencias y procedimientos específicos, como la búsqueda de redes informáticas y la interceptación legal, con el fin de facilitar la investigación y persecución de delitos cibernéticos. Con el objetivo de abarcar la armonización de las leyes penales nacionales relacionadas con

la cibercriminalidad, así como el establecimiento de un sistema eficaz para la cooperación globalizada.

Algo a destacar del Convenio es que representa un paso significativo en la lucha contra los delitos informáticos al promover una respuesta coordinada y efectiva; al unificar los marcos legales y establecer mecanismos de cooperación, que garanticen una respuesta rápida y eficiente ante las amenazas que surgen en el ciberespacio, protegiendo así la seguridad y los derechos de los ciudadanos, en especial los menores de edad frente el entorno digital (Carmona, 2017).

Es complejo, en Facebook, recopilar pruebas sólidas, de Ciberacoso, ya que los delitos suelen cometerse en línea y los perpetradores pueden ocultar su identidad o borrar las evidencias. Esto dificulta la recolección de pruebas contundentes para respaldar las denuncias y llevar a cabo investigaciones efectivas. Al presentarse una jurisdicción transfronteriza, porque no existen fronteras y los actos de Ciberacoso pueden originarse en otros países. Características que se convierten en desafíos, en términos de jurisdicción y cooperación internacional para investigar y sancionar a los responsables, especialmente cuando existen diferencias en las leyes y los sistemas judiciales de los países involucrados (Mendoza, 2013).

Estas dificultades subrayan la importancia de fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción del Ciberacoso en redes sociales como Facebook en Colombia, así como de promover la conciencia y la educación sobre el tema. Con la necesidad de continuar mejorando la legislación y los procedimientos existentes para abordarlo y garantizar la protección de los derechos de las víctimas.

## CONCLUSIONES

En muchos países, incluido Colombia, la legislación existente puede no estar completamente equipada para enfrentar los desafíos específicos del ciberacoso. Esto se debe a la falta de claridad de las responsabilidades de las plataformas digitales, y limitaciones en cuanto a la capacidad de las autoridades para hacer cumplir la ley en el ámbito digital.

No cabe dudas, que en la actualidad el Ciberacoso desde la red social Facebook representa una problemática significativa, al ser una de las plataformas más utilizadas, se convierte en un terreno fértil para el acoso, una de las razones principales es la facilidad con la que los usuarios pueden crear perfiles falsos o anónimos de manera muy fácil, lo que les permite acosar a otros sin revelar su identidad. Esta falta de transparencia facilita que los acosadores perpetren sus acciones de manera impune, sin temor a ser identificados o sancionados.

Además, Facebook carece de medidas efectivas para prevenir y abordar el ciberacoso de manera oportuna y eficiente. Aunque la plataforma cuenta con herramientas para denunciar contenido inapropiado o comportamiento abusivo, estas medidas resultan insuficientes. Esto deja a las víctimas en una situación de vulnerabilidad, sin una respuesta adecuada por parte de la plataforma para detener el acoso y proteger su bienestar emocional.

En este orden, es esencial que tanto el gobierno nacional como el congreso adopten medidas concretas para abordar los delitos en el ciberespacio. Esto implica fortalecer esfuerzos para la promulgación de leyes, políticas e iniciativas que reflejen una mayor



voluntad política, para regular el comportamiento en internet y establecer consecuencias claras para los perpetradores de ciberacoso. Dichas medidas deben ser diseñadas con el objetivo de proteger a los usuarios, especialmente a los niños y adolescentes, quienes son más vulnerables a este tipo de abuso en línea.

Desde el contexto jurídico, esta problemática presenta una serie de desafíos significativos. Como la falta de marcos legales específicos que aborden adecuadamente el ciberacoso y establezcan las responsabilidades de las plataformas en línea como Facebook en la prevención y gestión de estos casos. Aunque existen algunas disposiciones en la legislación colombiana que podrían aplicarse al ciberacoso, la ausencia de una normativa específica dificulta la aplicación efectiva de la ley en estos casos. En este sentido, es necesario que la legislación evolucione para abordar estas deficiencias y garantizar una protección efectiva para todas las personas, especialmente los niños, niñas y adolescentes, que son particularmente más vulnerables al ciberacoso.

Otro aspecto problemático es la lentitud y la falta de recursos en el sistema judicial para abordar eficazmente los casos de ciberacoso. Los procedimientos legales pueden ser largos y complejos, lo que genera una sensación de impunidad para los perpetradores y frustración para las víctimas. Sumado a esto existe poca especialización de jueces y fiscales en temas de delitos cibernéticos lo que ha limitado actualmente su capacidad para entender y resolver este tipo de casos.

Finalmente, es importante destacar que el ciberacoso a menores tiene repercusiones legales a largo plazo en la vida de quienes lo cometen. Una condena por este delito deja antecedentes penales que afectan la reputación y las oportunidades laborales y educativas

de los perpetradores en el futuro. Además, en casos graves, las autoridades tienen la facultad de imponer órdenes de restricción que limiten el acceso de los perpetradores a internet o a ciertas plataformas en línea como parte de las medidas de protección para las víctimas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvarado, C. M. (2017). Aspectos legales al utilizar las principales redes sociales en Colombia. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 8(2), 211-220.

<https://www.redalyc.org/journal/5177/517752177019/html/>

Archila, H. J., & Cajamarca, A. S. (2022). *Violencia sexual contra la mujer y los medios cibernéticos*. Repositorio USTA.

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/50207/2023juanarchila.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Esa%20actividad%20consiste%20en%20que,clase%20social%20y%20Fo%20cargo.>

Arciniegas, C. F. (2018). La regulación del “Grooming” o ciberacoso infantil desde una perspectiva comparada: un análisis de las legislaciones de Argentina, México y Colombia. [https://ciencia.lasalle.edu.co/negocios\\_relaciones/96](https://ciencia.lasalle.edu.co/negocios_relaciones/96)

Arrieta-López, Milton, Linero-Racines, Ronald, Sánchez-Montero, Evelyn y Carrasquilla-Díaz, Laura (2019). *Aspectos jurídicos y neuropsicológicos del ciberbullying en el ámbito de las TIC en Colombia*. *Opción*, 35 (89-2), 985-1022.

Balcázar Nava, P., González-Arratia López-Fuentes, N. I., Gurrola Peña, G. M., & Moysén Chimal, A. (2013). Investigación cualitativa. *Ministerio de Educación de Perú*.  
<http://repositorio.minedu.gob.pe/handle/123456789/4641>

Ballesteros, B., & Mata, L. (2017). Jóvenes: bullying y cyberbullying. *Revista de estudios de juventud* (115), 1-282.  
[https://www.injuve.es/sites/default/files/2017/42/publicaciones/revista\\_completa\\_injuve\\_115.pdf](https://www.injuve.es/sites/default/files/2017/42/publicaciones/revista_completa_injuve_115.pdf)

Begin, M. (2018). El Ciberacoso. Una revisión de investigaciones internacionales sobre representaciones, prevalencias, efectos y explicaciones del fenómeno. *Representaciones. Periodismo, Comunicación y Sociedad*, (10), 52-78.

Benavides, D. M., & Bravo, S. L. (2022). *Derecho penal y cyberbullying en jóvenes de Colombia*. Repositorio Unilibre.  
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24154/01%20DERECHO%20PENAL%20Y%20CIBERBULLYING%20EN%20J%20VENES%20DE%20COLOMBIA%20-%20FINAL%20-%20NOV.24.2022.pdf?sequence=2>

Blanco, R. M. (2018). Implicaciones Legales y Condenatorias por Cyberbullying Escolar en Colombia, Estudio de Caso: Alumnos de 6° a 11°, del Instituto Niño Jesús de Sabanagrande, Atlántico durante el año 2016. Barranquilla – Atlántico: *Universidad de la Costa*. <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/144/1042439888-1042427867.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Blanco, R. M. (2018). *Implicaciones Legales y Condenatorias por Cyberbullying Escolar en Colombia, Estudio de Caso: Alumnos de 6° a 11°, del Instituto Niño Jesús de*

*Sabanagrande, Atlántico durante el año 2016.* Barranquilla – Atlántico:  
Universidad de la Costa.

<https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/144/1042439888-1042427867.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carmona, M. A. A. (2017). Aspectos legales al utilizar las principales redes sociales en Colombia. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 8(2), 211-220.  
<https://www.redalyc.org/journal/5177/517752177019/517752177019.pdf>

Casas, J. A., Del Rey, R., & Ortega-Ruiz, R. (2013). Bullying and cyberbullying: Convergent and divergent predictor variables. *Computers in Human Behavior*, 29(3), 580–587. <http://doi.org/10.1016/j.chb.2012.11.015>

Chávez, M. L., & Jiménez, F. J. (2022). *Fortalecimiento de la sensibilización frente a situaciones de ciberbullying a través del diseño y aplicación de una estrategia didáctica en Google Sites para estudiantes de Séptimo grado del Colegio Santa Francisca Romana de la ciudad de Bogotá.* Universidad de Cartagena.  
<https://repositorio.unicartagena.edu.co/handle/11227/15876>

Cara, M. J. C., & Moya, E. C. (2022). Ciberacoso en estudiantes universitarios antes y durante el confinamiento por la COVID-19. *Educación XXI*, 25(1), 67-91.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8110295>

Congreso de la República de Colombia. (2013). Decreto 1665 de 2013. "Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para

la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar". Diario Oficial N° 48.853. Bogotá, D.C, miércoles 15 de julio de 2013.

Cortés, A. F. M., los Ríos, D., Hoyos, O. L., & Pérez, A. S. (2019). Factores de riesgo y factores protectores relacionados con el ciberbullying entre adolescentes: Una revisión sistemática. *Papeles del psicólogo*.  
<https://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/2899.pdf>

Cuéllar, S. (2011). Facebook, amor y máscaras: construcción de sentido en el mundo virtual. F. Sanabria (Ed.), *Vínculos virtuales* (pp. 31-44). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas.

Gamba Velandia, J. (2019). El delito informático en el marco jurídico colombiano y el derecho comparado: caso de la transferencia no consentida de activos. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2019.  
<https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/42898030-1af8-4c38-a535-ed61412a6e62>

Gómez, A. J. (2018). Facebook combate el 'grooming online' con inteligencia artificial. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/tecnosfera/apps/facebook-combate-el-grooming-online-con-inteligencia-artificial-285130>

Gradinger, P., Strohmeier, D., & Spiel, C. (2016). Definition and Measurement of Cyberbullying. *Cyberpsychology: Journal of Psychosocial Research on Cyberspace*, 1, 1–14.

Hackett, L. (2020). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas:

<https://www.un.org/es/chronicle/article/el-ciberacoso-y-sus-consecuencias-para-los-derechos-humanos>

Herrera Harfuch, M. F., Pacheco Murguía, M. P., Palomar Lever, J., & Zavala Andrade, D.

(2010). La adicción a facebook relacionada con la baja autoestima, la depresión y la falta de habilidades sociales. *Psicología Iberoamericana*, 18(1), 6-18.

<https://doi.org/10.48102/pi.v18i1.256>

Herrera López, H. M. (2018). *Variables de la competencia social en la prevalencia y características del cyberbullying en Colombia y España*. Universidad de Córdoba, UCOPress.

<http://hdl.handle.net/10396/14872>

Kubiszewski, V., Fontaine, R., Potard, C., & Auzoult, L. (2015). Does cyberbullying overlap with school bullying when taking modality of involvement into account?

*Computers in Human Behavior*, 43, 49–57. <http://doi.org/10.1016/j.chb.2014.10.049>

Ley 1098 de 2006. (2006, 8 de noviembre). Congreso de la República. Diario oficial No

46.446. <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>

Ley 1620 de 2013. (2013, 15 de marzo). Congreso de la República. Diario oficial No

48.733. <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1685356>

López Mesa, A. D., & Otero González, T. K. (2020). Determinación de la aplicación del marco normativo colombiano vigente a las infracciones marcarias cometidas en las redes sociales Facebook e Instagram.

- López, L. A. L. (2017). Conductas de acoso en Facebook en estudiantes de preparatoria y facultad De la adicción a la transmisión de emociones negativas en la red social. *Diálogos sobre educación. Temas actuales en investigación educativa*, 3(4), 1-16.
- Lousada Arochena, J. F. (2020). Acoso sexual: el estado de la cuestión en España tras los últimos instrumentos internacionales. *Misión jurídica*, 13(18), 65-82. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9054682>
- Martinez, R. J. (2022). *Grooming como ciberdelito sexual en la normatividad penal colombiana*. Repositorio UGC. <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/7178>
- Mendoza Calderón, S. (2013). El derecho penal frente a las formas de acoso a Menores: bullying, cyberbullying, grooming y sexting. *El derecho penal frente a las formas de acoso a Menores*, 1-251. <https://www.torrossa.com/en/resources/an/2909748>
- Moreno, L. V. S., Moreno, V. P., Virguez, A. F. R., & Rey, D. S. R. (2023). Ciberacoso a niños, niñas y adolescentes en redes sociales. *Episteme. Revista de Estudios Socioterritoriales*, 15(1), 66-95. <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/episteme/article/view/8463/7676>
- Navarrete, C. M. (2019). Redes sociales digitales y gestión de riesgos profesionales: prevenir el ciberacoso sexual en el trabajo, entre la obligación y el desafío. *Diario La Ley*, (9452), 1.
- Nocentini, A., Calmaestra, J., Schultze-Krumbholz, A., Scheithauer, H., Ortega, R., & Menesini, E. (2017). Cyberbullying: Labels, Behaviours and Definition in Three

European Countries. *Australian Journal of Guidance & Counselling*, 20(2), 129–142. <http://doi.org/10.1375/ajgc.20.2.129>

Ortega, R., & Mora-Merchán, J. A. (2008). Las redes de iguales y el fenómeno del acoso escolar: explorando el esquema dominio-sumisión. *Infancia Y Aprendizaje*, 31(4), 515–528. <http://doi.org/10.1174/021037008786140922>

República de Colombia. Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión. (11 de junio de 2014). Sentencia T-365/14. Exp. T- 2971454. [MP Nilson Pinilla Pinilla].

Rincón Rueda, A. I., & Ávila Díaz, W. D. (2014). Simbiosis vital para describir el ciberbullying en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 12(14), 149-164.

Rocha Gómez, H. H. (2021). Tipologías de las formas de violencia en la educación básica. *Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública*. Documento de trabajo núm. 351. <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/d348e10e-fe11-494c-9bb5-c17f196d6117.pdf>

Rojas, M. D. (2015). *Ciberacoso de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales: un estudio sobre los sistemas de protección y prevención judicial*. Universidad Católica de Colombia: <https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/78e9b6b8-fe9b-4d9d-9cc3-73076158b62e>

Salinas, A. (2017). La historia real del éxito de la red social Facebook. *Recuperado de:* <https://mott.marketing/la-historia-real-del-exito-de-la-red-social-facebook>



Sánchez, M. L., Pabón, M. V., Rodríguez, V. A., & Rojas, R. D. (2023). Ciberacoso a niños, niñas y adolescentes en redes sociales. *Episteme, Revista de divulgación en estudios socio territoriales*, 15(1), 66–95.

[doi:https://doi.org/10.15332/27113833.8463](https://doi.org/10.15332/27113833.8463)

Sánchez, P. L. (2021). Los adolescentes y el ciberacoso. Bogotá: OMS.

Spears, B., Slee, P., Owens, L., & Johnson, B. (2019). Behind the Scenes and Screens. *Zeitschrift Für Psychologie / Journal of Psychology*, 217(4), 189–196.

<http://doi.org/10.1027/0044-3409.217.4.189>

Torres Hurtado, S. K. (2021). *El ciberacoso en las redes sociales: una mirada desde el derecho de protección al consumidor*. (Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú). Repositorio Digital de Tesis y Trabajos de Investigación PUCP. Facultad de Derecho.

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/19044>

Trejos, G. C., & Peláez, V. Y. (2023). Ciberdelitos en menores de edad en la red social Facebook: revisión sistemática de literatura. *Revista Nuevo Derecho*, 19(32), 1-18.

[doi:https://doi.org/10.25057/2500672X.1493](https://doi.org/10.25057/2500672X.1493)

Unicef (2019). Niños, niñas y adolescentes en línea. Riesgos de las redes y herramientas para protegerse. <https://www.unicef.org/guatemala/informes/ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-l%C3%ADnea>

<https://www.unicef.org/guatemala/informes/ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-l%C3%ADnea>

Valbuena, B. R., Ochoa, G. B., & Cuevas, L. L. (2021). *Cyberbullying: riesgos en un mundo globalizado*. Repositorio UCC: chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/56fa8ed9-8e92-4e97-b3b5-78d8a483b961/content

Vaquero, Á. N. (2014). Dogmática jurídica. *cit. nota*, (2), 247. <https://bit.ly/45kxsaf>

Vargas, P. F. (2018). *Aspectos penales del ciber matoneo escolar como delito informático en Colombia*. Repositorio Unilibre. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/9208>

Vega, J. A. N., Báez, M. Y. O., y Morales, F. H. F. (2020). Ciberacoso y su relación con el rendimiento académico estudiantil. *Revista Venezolana de Gerencia: RVG*, 25(4), 54-67. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8890399>

Villegas, V. M. (2021). *El ciberbullying en Facebook Estudio comparativo de casos entre los estudiantes de los colegios San Gabriel y Montúfar, de Quito*. Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8339>